Ley Nº 5281, que suprime las Cortes de Apelación con asiento en la ciudad de Barahona y en la de San Francisco de Macorís, y dicta otras disposiciones. G. O. Nº 8439, del 9 de Enero de 1960

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5281

Art. 1.—Se suprimen las Cortes de Apelación con asiento en la ciudad de Barahona y en la de San Francisco de Macorís y se atribuye la jurisdicción de la primera sobre los Distritos Judiciales de Barahona, Independencia, Baoruco y Pedernales, a la Corte de Apelación de San Cristóbal, y la de la segunda sobre los Distritos Judiciales de Duarte, Julia Molina, Samaná y Salcedo, a la Corte de Apelación de La Vega.

Art. 2.—Los expedientes en curso ante las Cortes de Apelación de Barahona y San Francisco de Macorís, serán conocidos y fallados por las Cortes de Apelación de San Cristóbal y de La Vega, respectivamente, las cuales deberán, además, recibir los archivos de las referidas Cortes de Apelación de Barahona y de San Francisco de Macorís.

Art. 3.—La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial Nº 821 del 21 de noviembre de 1927, reformado por la Ley Nº 4811 del 7 de diciembre de 1957, y deroga toda otra ley o disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los siete días del enero del año mil novecientos sesenta; años 116º de

pendencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5282, que modifica el ordinal 55 de la Ley Nº 5144, del 6 de junio de 1959 que establece un impuesto especializado para el Fondo de la Defensa Nacional. G. O. Nº 8439, del 9 de Enero de 1960

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5282

Art. 1.—Queda modificado el ordinal 55 de la Ley Nº 5144, de fecha 6 de junio de 1959, que establece un impuesto especializado para el Fondo de la Defensa Nacional, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"55.— Champagne y demás vinos espumosos.. RD$1.00 litro".

Art. 2.—Se agregan los siguientes ordinales al artículo 1º de la citada Ley Nº 5144:

"56.— Whisky.. RD$1.00 litro;

57.— Cerveza y extracto de malta en general.. RD$0.16 litro;

58.— Vodka y licores dulces.. .. RD$1.09 litro".